



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2023

Ref.: Efectividad de la garantía real

Asunto: Auto no tiene en cuenta notificación

Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00681-00

1. No se tiene en cuenta la diligencia de notificación aportada por la parte actora (archivo018 y 021 Con.1), como quiera que en la misma se hace alusión a la notificación de que trata el artículo 291 del CGP (citatorio para notificación personal), con la notificación personal estatuida en el artículo 8° de la Ley 806 del año 2020¹, las cuales, son sustancialmente distintas y no pueden confundirse y/o mezclarse por la parte que adelante la notificación, ya que ello generaría confusiones en el ejecutado para ejercer su derecho de defensa.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
Artículo 291 C. G. del P.

Señor

YIMMY ALBERTO SUACHE GRANADOS
CARRERA 151F #142C - 72
Bogotá D.C.

Fecha: 18/11/2021

No. de Radicación del proceso:	2021-00681
Naturaleza del proceso:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Fecha providencia:	7 de Septiembre de 2021
Demandante:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado:-	YIMMY ALBERTO SUACHE GRANADOS

Sírvase comunicarse o solicitar cita a este Despacho Judicial de manera inmediata o dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en horas hábiles, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Para lo anterior y de acuerdo con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, los canales digitales y de comunicación del Juzgado son:

2. **Requerir** a la parte actora, a fin de que proceda a realizar en debida forma la notificación del presente asunto a la parte interesada, conforme a los parámetros establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o en su defecto, de conformidad a las formalidades contempladas en el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ**

¹ Decreto 806 de 2020 derogado por la Ley 2213 de 2022 mediante el cual, se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 044 del 22 de marzo de 2023.

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7840a64a4178a82d9912e176f42b5c0404f40998ae7d2d7609f6e060d729907**

Documento generado en 21/03/2023 04:57:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>